

el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Las Entidades «S. A. Francisco Torredemer», con domicilio en Pasaje A, Tarrasa (Barcelona), y «Transfítex, S. A.», con domicilio en carretera de Salamanca, sin número, Bejar (Salamanca), quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 972/1964, de 9 de abril, pudiendo importar, con franquicia arancelaria, lana sucia, base lavado o peinado seco, lana lavada o lana peinada, como reposición de exportaciones de hilados de lana, previamente realizadas.

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto a partir del 3 de mayo de 1965 y del 15 de marzo de 1965, respectivamente.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el Decreto 972/1964, antes citado.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir del 3 de mayo de 1965 para la «S. A. Francisco Torredemer», y del 13 de marzo de 1965 para «Transfítex, S. A.». Las exportaciones realizadas desde dicha fecha hasta la de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» tendrán derecho a la reposición siempre que:

a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición, en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero.

b) Se hayan hecho constar igualmente las características del producto exportado, de tal modo que pueda determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto.

4.º En esta concesión se aplicarán las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962, y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 19 de agosto de 1965 por la que se amplía la concesión otorgada a «Unidec, S. A.», por Orden de 8 de marzo de 1965, incluyendo en la misma la exportación de diferentes clases de prendas y tejidos en piezas.

Ilmo. Sr.: «Unidec, S. A.», con domicilio en Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de este Ministerio de fecha 8 de marzo de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 12 de igual mes y año, solicita una ampliación a su concesión para poder exportar tejidos de punto, medias, calcetines, pijamas, camisetas, slíps, pantalones, jerseys, vestidos y bañadores de espuma de nylon, e importar hilados de espuma de nylon.

Vistos los informes favorables emitidos por las Direcciones Generales de Aduanas y de la de Industrias Textiles y Varias, y considerando beneficiosa la solicitud planteada.

Este Ministerio conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar la concesión de la Orden de este Departamento de 8 de marzo de 1965, cuyos artículos primero y segundo quedarán redactados como sigue:

Artículo 1.º Se concede a «Unidec, S. A.», con domicilio en Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de espuma de nylon, por exportaciones de prendas interiores de señora, tejidos de punto, medias, calcetines, pijamas, camisetas, slíps, pantalones, jerseys, vestidos y bañadores de espuma de nylon, previamente realizadas.

Art. 2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos de hilado de espuma de nylon contenido en los tejidos de punto en pieza exportados, podrán importarse 100 kilogramos de dicho hilado.

b) Por cada 100 kilogramos de hilado de espuma de nylon contenidos en las prendas exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 122 kilogramos de dicho hilado.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Todas las demás normas establecidas en la Orden de concesión de 8 de marzo de 1965 deberán continuar en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 19 de agosto de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de agosto de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,827	60,007
1 Dólar canadiense	55,468	55,635
1 Franco francés nuevo	12,205	12,241
1 Libra esterlina	166,968	167,470
1 Franco suizo	13,838	13,879
100 Francos belgas	120,543	120,905
1 Marco alemán	14,913	14,957
100 Liras italianas	9,576	9,604
1 Florin holandés	16,629	16,679
1 Corona sueca	11,560	11,595
1 Corona danesa	8,618	8,643
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,585	18,641
100 Chelines austriacos	231,865	232,562
100 Escudos portugueses	208,189	208,815

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de agosto de 1965 por la que se concede a «Viajes Velasco», con casa central en Avila, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 126 de orden, como intermediaria entre «Viajes Universal, S. A.», y el público

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Indalecio Velasco Sánchez, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del Grupo «B»; y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 4 de junio de 1965 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Velasco», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo «B».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a la Empresa propiedad de don Indalecio Velasco Sánchez, bajo la denominación de «Viajes Velasco», con casa central en Avila, Generalísimo Franco, número 13, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B», con el número 126 de orden, como intermediaria entre «Viajes Universal, S. A.», Agencia de Viajes del Grupo «A», título número 63 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción